Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

45061/2023 "ACEITERA GENERAL DEHEZA SA - 35111-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de febrero de 2024.DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en relación con la base regulatoria, esta Sala había sostenido que correspondía el cómputo de intereses hasta la fecha de la regulación (cfr. *"Uzal S.A. c/Estado Nacional-Mº de Economía- s/ juicios de conocimientos"*, sentencia del 25/10/96 y plenario de esta Excma. Cámara *in re*, *"Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo"*, sentencia del 23/09/03).-

2º) Que, posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la regulación de honorarios que había llevado a cabo este Tribunal (Fallos: 330:704) y dispuso que en el monto del juicio, a los efectos de la estimación de los honorarios, ***"no deben acumularse los intereses al capital, sino que debe practicarse la regulación sobre el quantum de este último"***.

3º) Que, en consecuencia, la Sala solicitó la convocatoria de los miembros de la Cámara en pleno para resolver sobre la vigencia de la doctrina legal emanada *"Unola de Argentina Ltda. c/Y.P.F. s/contrato administrativo"* (confr. causa nº 2.725/1993 *"Pitchon Gabriel c/Estado de Israel y otros s/ juicios de conocimiento"*).

En consecuencia, la Cámara, por mayoría, procedió a dejar sin efecto la doctrina legal citada, reservando a cada Sala la aptitud para resolver jurisdiccionalmente las contiendas que le fueran sometidas al respecto, sin sujeción a una doctrina uniforme.

4º) Que, aclarado ello, en atención a lo establecido en los artículos 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839; y ponderando la naturaleza del juicio, la trascendencia económica de la cuestión resuelta, su monto –tomando como tal la suma cuestionada en la resolución impugnada, que surge del formulario F.4 a fs. 1– y la entidad de las labores desarrolladas en la única etapa efectivamente cumplida del proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde **REDUCIR a la suma $13.000** los honorarios regulados a favor del doctor Enrique Benítez Cruz, quien se desempeñó como letrado apoderado de la parte actora.

Se deja constancia que la regulación que antecede no incluye el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación del profesional frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 08/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38477391#399325475#20240208091348954

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 08/02/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38477391#399325475#20240208091348954